



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 50 pesetas
Semestre 30
Trimestre 20
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entendié hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 48

Martes 27 de Febrero de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 838

Ministerio de Trabajo

Subsecretaría

RESULTADO DE LA REVISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DE SECRETARIOS DE CÁMARAS OFICIALES DE LA PROPIEDAD URBANA

En cumplimiento de lo dispuesto en su artículo 5.º por el Decreto de 15 de Diciembre de 1939, el Tribunal constituido conforme al mismo, ha procedido a la revisión de los nombramientos de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, adoptando por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º Confirmar en sus puestos a todos los Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana designados con anterioridad al 14 de Abril de 1931.

2.º Confirmar igualmente en sus cargos a los Secretarios designados entre la fecha anteriormente indicada y el 18 de Julio de 1936, siempre que dichos nombramientos hayan sido efectuados por el Ministerio, y declarar vacantes las Secretarías cuyos titu-

lares hayan sido designados simplemente por las Cámaras.

Dichas vacantes comprenden las Secretarías de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Badalona, Baleares, Baracaldo, Ceuta, Guipúzcoa, Jerez de la Frontera, Tarragona, Toledo, Ubeda y Vigo.

3.º Declararar asimismo vacantes todas las plazas de Secretarios de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana designados desde el 18 de Julio de 1936, ya que, con arreglo a las disposiciones vigentes, tales nombramientos se efectuaron con carácter interino y sin derecho por los favorecidos a la ocupación definitiva del cargo.

Las referidas vacantes comprenden las Secretarías de Logroño, Málaga, Mataró, Melilla, Sevilla, Soria, Vizcaya, Reus e Irún.

4.º Anunciar además de las anteriores, las vacantes de las Secretarías de Almería, Algeciras, Cartagena, Ciudad Real, Córdoba, Elche, El Ferrol del Caudillo, Gijón, Jaén, León, Linares, Orense, Palencia, San Fernando, Santiago de Compostela, Sestao, Tarrasa, Torrelavega, Tortosa y Zaragoza, desempeñadas por personal interino. Tanto éste como los Secretarios que actualmente

desempeñan las Secretarías de Cámaras citadas en el apartado 2.º, cesarán una vez cubiertas las plazas al término de las oposiciones.

5.º Que a los Secretarios que en cada uno de los grupos comprendidos en los apartados 2.º y 3.º hubieran de cesar y reúnan las condiciones de haber sido depurados y de haber ascendido al cargo de Secretario desde otro de categoría inferior de la misma Cámara, con nombramiento anterior a 1931, se les reintegre a su puesto anterior, y de estar cubierto éste con carácter definitivo con fecha anterior a Julio de 1936, a otro análogo con la misma retribución que percibieran antes de ser exaltados al cargo de Secretario. En el caso de que la persona que reemplazó al que ahora cesa como Secretario, hubiera obtenido el nombramiento después de Julio de 1936, cesará automáticamente en él, pasando a ocuparlo el Secretario saliente. Si el cargo que ocupaba el Secretario hubiera sido amortizado, se volverá a habilitar para que lo ocupe éste.

6.º Los actuales Secretarios que hayan ocupado el cargo con arreglo a lo que dispone la Ley de 25 de Agosto, relativo a mutilados, excombatientes, excauti-

vos, etc., se considerarán en propiedad si los interesados reúnen las condiciones de carácter general fijadas en el Decreto de 15 de Diciembre. Estos cargos ya concedidos a mutilados, excombatientes, excautivos, etc., serán computados a los efectos de la clasificación general dentro del grupo correspondiente para la obligada proporcionalidad. Asimismo se tendrá en cuenta lo dispuesto en la mencionada Ley de 25 de Agosto sobre el ingreso por las categorías inferiores a los efectos del acoplamiento en el escalafón.

7.º Declarar ultimada la revisión de nombramientos de Secretarios, y una vez que transcurra el plazo de un mes desde la publicación de estos acuerdos en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Barcelona, Baleares, Guipúzcoa, Cádiz, Tarragona, Toledo, Vizcaya, Jaén y Pontevedra, plazo marcado en el párrafo 2.º del Decreto de 15 de Diciembre de 1939 para que los interesados puedan recurrir ante el Excmo. señor Ministro y éste resuelva definitivamente, se proceda al anuncio del concurso-oposición para la provisión de las vacantes que resulten.

Madrid, 15 de Febrero de 1940.
El Subsecretario, Presidente del Tribunal, *Manuel Valdés*.

(Boletín Oficial del Estado del día 19 de Febrero de 1940.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 840

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El señor Presidente del Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo, en es-

critado de 17 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Excelentísimo señor: Es de absoluta necesidad, a los fines que cumple este Organismo, que los señores Alcaldes presten su colaboración a la obra humanitaria y pratriótica que desarrolla este Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo.

Los señores Alcaldes en cuyos Ayuntamientos residen familiares de trabajadores reclusos, reciben mensualmente de este Patronato cierto número de recibos para satisfacerlos a dichas familias, cuyos fondos los reciben también los Alcaldes por medio de las Cajas Delegadas del Instituto Nacional de Previsión.

Habiéndose observado que en muchas Alcaldías sufre un gran retraso este Servicio Nacional, conveniría que en el «Boletín Oficial» de la provincia de su digno mando se inserte una orden, en la cual se interese a los señores Alcaldes el máximo celo y rapidez en el pago, pues no siendo así, sufre un gran quebranto la contabilidad de este Patronato y mayor aún las familias de los reclusos trabajadores, bien entendido que, una vez satisfechos los recibos con los Ayuntamientos, han de ser remitidos a la Caja Delegada del Instituto Nacional de Previsión que les haya enviado los fondos; así como también los recibos impagados, haciendo constar en estos últimos las causas que lo hayan motivado con devolución de las cantidades correspondientes, ya que dichas Cajas Delegadas han de rendir la cuenta al Instituto Nacional de Previsión y éste al Patronato.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 24 de Febrero de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 836

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Pozal de Gallinas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la porqueriza propiedad de don Julián Puentes, señalándose como zona sospechosa las porquerizas de casas próximas; como zona infecta, la referida porqueriza propiedad de don Julián Puentes, y zona de inmunización, la que determine el Servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo LX del vigente reglamento de Epizootias.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Valladolid, 23 de Febrero de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 868

DIPUTACION PROVINCIAL

Comisión Gestora

Aprobado por esta Comisión Gestora, en sesión del día 23 del actual, un presupuesto formado por la Sección de Vías y Obras provinciales, con el fin de adquirir herramientas y útiles para el personal temporero encargado de

la conservación de caminos vecinales, cuyo presupuesto se eleva a la cantidad de 6.483,42 pesetas, y acordado asimismo que se anuncie el oportuno concursillo, y a los efectos de tal adquisición, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados que deseen hacer la correspondiente oferta.

Las proposiciones se harán por escrito, dirigido al señor Presidente de esta Excma. Diputación provincial, extendido en papel de la clase 6.^a (4,50 pesetas) que se reintegrará, además, con un timbre provincial de tres pesetas, sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración.

Deberán presentarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y dentro del mismo se incluirá la cédula personal y el justificante de haberse hecho el depósito provisional necesario para tomar parte en el concursillo.

Los pliegos podrán presentarse, a partir de la publicación de este anuncio, hasta las trece horas del día 1 de Marzo próximo, en la Secretaría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Las ofertas que se reciban serán examinadas en la sesión ordinaria de la Comisión Gestora correspondiente al mismo día 1 de Marzo, haciéndose seguidamente la oportuna adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de apertura de las proposiciones.

Para este concursillo se tendrán en cuenta las condiciones facultativas, particulares y económicas formadas por la Sección de Vías y Obras provinciales, que son las siguientes:

Todas las herramientas y útiles, objeto de este concurso, serán de igual o mejor calidad que las que existen en el almacén de la Excma. Diputación, las cuales servirán de modelo al contratista. El Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales podrá

someter a las pruebas que considere precisas todas las herramientas, con el exclusivo objeto de ver si reúnen las cualidades que prescribe el párrafo anterior, desechándose las que no lleven las condiciones del modelo.

En las proposiciones se hará constar, en letra, la cantidad por la que se compromete a hacer este servicio, teniendo presente que el precio o tipo porque se anuncia es el de 6.483,42 pesetas.

La fianza provisional, que deberá depositar en la Caja provincial el licitador que aspire a este servicio, será la de 324,15 pesetas, debiendo elevarse a definitiva por la cantidad de 648,35 pesetas en caso de adjudicación del servicio.

El licitador a quien se adjudique el servicio queda obligado a sujetarse no sólo a las condiciones que deben tener las herramientas y útiles, que se señalan en el artículo 1.º, sino a las generales que se expresan en el pliego de condiciones para la contratación de servicios provinciales y municipales vigente.

El suministro de las herramientas adjudicadas deberá hallarse terminado en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva y, en caso de no cumplimiento, el contratista sufrirá la pérdida de la fianza depositada. Tanto la Excma. Diputación como el contratista, tendrán todos los derechos que marca el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Si el contratista no cumpliera las condiciones que se señalan en este pliego, quedará sujeto a lo que determina el artículo correspondiente de condiciones generales vigente para la construcción de obras públicas.

Todas las diferencias que surjan con motivo del suministro en cuestión serán resueltas, si a ello hubiere lugar, ante los Tribunales a que pertenece el domicilio de

la Excma. Diputación y que sean competentes para resolverlas.

El contratista abonará el importe de los anuncios y en general toda clase de gastos que origine el concursillo y formalización del contrato con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cuando la oferta se haga en nombre de un tercero, deberá presentarse el poder correspondiente bastantado por el Letrado de la Excma. Diputación.

El contratista podrá pedir una prórroga para la terminación del servicio, pero, aún siéndole concedida, abonará a la Diputación la cantidad de 250 pesetas por cada mes o fracción de mes de prórroga.

La recepción de las herramientas y útiles será única, una vez entregado por el contratista todo el material, si bien podrán hacerse entregas parciales.

El pago del servicio podrá hacerse en dos certificaciones, aprobadas por la Comisión Gestora, si así lo desea el contratista, y en caso de no solicitarlo, se liquidará mediante una sola certificación, también aprobada por la Comisión Gestora, después de hecha la recepción definitiva.

El número y clase de las herramientas que han de adquirirse son las siguientes:

165 azadas aceradas de 17 por 20 por 22 centímetros.

15 picachones.

60 batideras.

60 rastrillas de cinco púas.

65 palas de acero, boca cuadrada, muleta inglesa número 4 Extra Bert.

182 y media docenas de cestas clase fuerte, mimbre entera.

150 mangos de roble.

150 mangos de batidera.

Todo solicitante tiene a su disposición en la Secretaría provincial el pliego de condiciones y presupuesto que ha servido de base para el anuncio de este concursillo.

Los que concurren al presente

concurso quedarán obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional.

Valladolid, 26 de Febrero de 1940. — El Presidente, *Eusebio Rodríguez F. Vila*. — El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perrier*.

Núm. 869

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Aprobado por esta Comisión Gestora, en sesión del día 23 del actual, un presupuesto formado por la Sección de Vías y Obras provinciales con el fin de adquirir herramientas y útiles para el personal encargado de la conservación de carreteras provinciales, cuyo presupuesto se eleva a la cantidad de 4.996,47 pesetas y acordado asimismo que se anuncie el oportuno concursillo, y a los efectos de tal adquisición, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados que deseen hacer la correspondiente oferta.

Las proposiciones se harán por escrito dirigido al señor Presidente de esta Excma. Diputación provincial extendido en papel de la clase sexta (4,50 pesetas) que se reintegrará además con un timbre provincial de 3 pesetas, sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración.

Deberán presentarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador y dentro del mismo se incluirá la cédula personal, y el justificante de haberse hecho el depósito provisional necesario para tomar parte en el concursillo.

Los pliegos podrán presentarse a partir de la publicación de este anuncio hasta las trece horas del día 1 de Marzo próximo, en la Secretaría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Las ofertas que se reciban serán examinadas en sesión ordinaria de la Comisión Gestora correspondiente al mismo día 1 de Marzo, haciéndose seguidamente la oportuna adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de apertura de las proposiciones.

Para este concursillo se tendrán en cuenta las condiciones facultativas, particulares y económicas formadas por la Sección de Vías y Obras provinciales, que son las siguientes:

Todas las herramientas y útiles objeto de este concurso serán de igual o mejor calidad que las que existen en el almacén de la Excma. Diputación, las cuales servirán de modelo al contratista. El Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales podrá someter a las pruebas que considere precisas todas las herramientas, con el exclusivo objeto de ver si reúnen las cualidades que prescribe el párrafo anterior, desechándose las que no lleven las condiciones del modelo.

En las proposiciones se hará constar, en letra, la cantidad por la que se compromete a hacer este servicio, teniendo presente que el precio o tipo porque se anuncian es el de 4.996,47 pesetas.

La fianza provisional, que deberá depositar en la Caja provincial el licitador que aspire a este servicio, será la de 249,85 pesetas, debiendo elevarse a definitiva por la cantidad de 499,65 pesetas en caso de adjudicación del servicio.

El licitador a quien se adjudique el servicio queda obligado a sujetarse no sólo a las condiciones que deben tener las herramientas y útiles, que se señalan en el artículo 1.º, sino a las generales que se expresan en el pliego de condiciones para la contratación de servicios provinciales y municipales vigente.

El suministro de las herramientas adjudicadas deberá hallarse terminado en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de la ad-

judicación definitiva y, caso de no cumplimiento, el contratista sufrirá la pérdida de la fianza depositada. Tanto la Excma. Diputación como el contratista tendrán todos los derechos que marca el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Si el contratista no cumpliera las condiciones que se señalan en este pliego, quedará sujeto a lo que determina el artículo correspondiente de condiciones generales vigente para la construcción de obras públicas.

Todas las diferencias que surjan con motivo del suministro en cuestión serán resueltas, si a ello hubiere lugar, ante los Tribunales a que pertenece el domicilio de la Excma. Diputación y que sean competentes para resolverlas.

El contratista abonará el importe de los anuncios y en general toda clase de gastos que origine el concursillo y formalización del contrato con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cuando la oferta se haga en nombre de un tercero, deberá presentarse el poder correspondiente bastantado por el Letrado de la Excma. Diputación.

El contratista podrá pedir una prórroga para la terminación del servicio, pero, aun siéndole concedida, abonará a la Diputación la cantidad de 250 pesetas por cada mes o fracción de mes de prórroga.

La recepción de las herramientas y útiles será única, una vez entregado por el contratista todo el material, si bien podrán hacerse entregas parciales.

El pago del servicio podrá hacerse en dos certificaciones, aprobadas por la Comisión Gestora, si así lo desea el contratista, y en caso de no solicitarlo, se liquidará mediante una sola certificación, también aprobada por la Comisión Gestora, después de hecha la recepción definitiva.

El número y clase de las herramientas que han de adquirirse son las siguientes:

85 azadas aceradas de 17 por 20 por 22 centímetros.

10 picachones.

40 batideras.

40 rastrillas de 5 púas.

85 palas de acero, boca cuadrada, muleta inglesa número 4 Extra Bert.

17 y media docenas de cestás clase fuerte de mimbre entera.

50 carteras de cuero sin escudo.

200 lías sencillas, 12 vueltas (24 metros).

150 mangos de roble.

20 kilogramos de clavos puntos.

50 mangos de batideras.

Todo solicitante tiene a su disposición en la Secretaría provincial el pliego de condiciones y presupuesto que ha servido de base para el anuncio de este concursillo.

Los que concurren al presente concursillo quedarán obligados al cumplimiento de las disposiciones vigente sobre protección a la industria nacional.

Valladolid, 26 de Febrero de 1940. — El Presidente, *Eusebio Rodríguez F. Vila*. — El Secretario accidental, *Virgilio Ares Peñer*.

Núm. 792

Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid

ANUNCIO

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 20 de Febrero de 1940, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Juan Nieto Adrado, de estado casado, natural y vecino de Olmedo, provincia de Valladolid, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades po-

líticas de Valladolid, sito en Gamazo, número 26, de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Juan Nieto Adrado, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 22 de Febrero de 1940. — El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

Núm. 793

Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid

ANUNCIO

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 30 de Diciembre de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Leocadio Sáez García (a) El Chicharro, natural de Valladolid y vecino de El Campillo, provincia de Valladolid, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en Gamazo, número 26, de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar

declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Leocadio Sáez García (a) El Chicharro, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 22 de Febrero de 1940. — El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

Núm. 794

Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid

ANUNCIO

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 7 de Diciembre de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Ladislao Martín Fernández, natural y vecino de Villabáñez, provincia de Valladolid, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en Gamazo, número 26, de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Ladislao Martín Fernández, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expe-

diente o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 22 de Febrero de 1940.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

Núm. 841

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Juntas Administrativas de contrabando y defraudación

SECRETARÍA

Por la Junta Administrativa de contrabando y defraudación de esta Delegación en expediente que se instruye por supuesta falta de contrabando al impuesto del Timbre, contra don Cesáreo Menéndez, se ha dictado el siguiente fallo:

Declarado visto el expediente, la Junta procedió a deliberar, y

Considerando: Que es indudable, por las características que el efecto estancado presenta, que ha sido utilizado con anterioridad, y el propósito de rehabilitación con el consiguiente perjuicio para los intereses del Tesoro, la Junta, en su virtud, y por unanimidad, acuerda el siguiente fallo:

Primero. Que los hechos denunciados y sometidos al conocimiento de la Junta, constituyen la falta del contrabando al impuesto del Timbre que determina el artículo 3.º en su inciso 6.º,

en relación con el artículo 11, de la vigente ley Penal y procesal en materia de contrabando y defraudación de 14 de Enero de 1920.

Segundo. Que es responsable de tal falta, en concepto de autor, don Cesáreo Menéndez, vecino de esta capital, apreciándose la circunstancia atenuante 4.ª del artículo 16 de citada ley Penal y procesal.

Tercero. Que, teniendo en cuenta la circunstancia modificativa de responsabilidad apreciada, procede imponer y se impone al citado responsable la multa que determina el artículo 53 de la Ley en su grado mínimo o sea el duplo del valor estancado descubierto, y siendo éste de pesetas 0,40, la cantidad resultante como penalidad es la de 0,80 pesetas, que el interesado habrá de satisfacer dentro del plazo reglamentario de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación del presente fallo, más la aplicación de la pena subsidiaria que señala el artículo 27 de la Ley para caso de insolvencia.

Valladolid, 24 de Febrero de 1940.—El Secretario, *Mariano Ascaso*.

Núm. 842

Comisaría para la Prestación Personal a favor del Estado de Valladolid

CIRCULAR NÚM. 26

Habiéndose remitido a todos los Secretarios de esta provincia, la documentación necesaria para preparar la recaudación de las cuotas de prestación personal durante el 4.º trimestre de 1939, deberán aquellos Secretarios que no la hayan recibido, comunicarlo urgentemente a la Comisaría de Prestación Personal, para serles remitido nuevamente.

Los Secretarios que no hayan

devuelto a esta oficina una vez formulada, con arreglo a las instrucciones remitidas en la circular número 23, la expresada documentación, deberán hacerlo con la mayor urgencia posible.

Valladolid, 24 de Febrero de 1940.—El Comisario-Interventor.

Núm. 843

Comisaría para la Prestación Personal a favor del Estado de Valladolid

Por no haber dado cumplimiento a las instrucciones dictadas por esta Comisaría sobre remisión a la misma de los documentos necesarios para la formación del censo correspondiente al cuarto trimestre de 1939, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del reglamento de la Prestación Personal a favor del Estado de fecha 4 de Julio próximo pasado, he acordado imponer una multa de 50 pesetas a cada uno de los Secretarios de los Ayuntamientos siguientes:

Cogeces de Iscar y Roales.

Cuyo importe deberán hacerlo efectivo en esta Comisaría antes del día 28 de los corrientes, en papel de pagos al Estado.

Valladolid, 24 de Febrero de 1940.—El Comisario-Interventor.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 830

Castrillo Tejeriego

La Comisión Gestora de mi presidencia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 483 y 489 del Estatuto municipal, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el ejer-

cicio de 1940, siendo nombrados los señores siguientes:

Parte real

- D.^a Melchora Pelayo Cortijo.
- D. Miguel del Moral Coloma.
- D. Teófilo de la Fuente Cortijo.
- D. Delfín de la Fuente Martínez.

Parte personal

- D. Bernardino Rey Rey.
- D. Marcelino Urdiales Ruiz.
- D. Feliciano Sancho Escudero.

Lo que se anuncia por siete días a los efectos de reclamación según dispone el citado artículo 489 y Real orden de 7 de Enero de 1924.

Castrillo, 22 de Febrero de 1940.
El Alcalde, Marceliano Esteban.

Núm. 829

Velliza

Hallándose vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de ~~alcalde~~ de este Ayuntamiento, el haber anual de 4 ~~agadas~~ agadas de los fondos ~~por~~ por trimestres ~~anuncia~~ en concurso ~~visión~~ en propiedad ~~o~~ o dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último.

Los que se crean con derecho a ser nombrados, y con preferencia los Caballeros Mutilados por la Patria, excautivos y excombatientes, según determinan las disposiciones vigentes, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo acompañar la documentación necesaria para acreditar su derecho; siendo condición precisa que los solicitantes sepan leer y escribir, gozar de buena conducta y ser afechos a la Causa Nacional.

Velliza, 22 de Febrero de 1940.
El Alcalde, Segundo Blanco.

Núm. 852

Velascálvaro

Don Victorino Gutiérrez Gutiérrez, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día 3 de Marzo próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Velascálvaro, 23 de Febrero de 1940. — Victorino Gutiérrez.

Núm. 853

Velascálvaro

Don Bernardino Rodríguez Giménez, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día 3 de Marzo próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Velascálvaro, 23 de Febrero de 1940. — Bernardino Rodríguez.

Núm. 715

Villalón de Campos

Plantilla del personal administrativo, facultativo y subalterno de este Ayuntamiento, formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939.

ADMINISTRATIVO

Secretario; sueldo, 5.000 pesetas; en propiedad.

Depositario; sueldo, 350 pesetas; interino.

Oficial 1.º; sueldo, 2.750 pesetas; en propiedad.

Oficial 2.º; sueldo, 2.325 pesetas; en propiedad.

Auxiliar de Secretaría; sueldo, 1.500 pesetas; vacante.

Administrador recaudador de impuestos municipales; sueldo, 2.250 pesetas; interino.

FACULTATIVO

Dos Médicos titulares; sueldo, 3.500 pesetas cada uno; en propiedad.

Inspector veterinario; sueldo, 3.000 pesetas; en propiedad.

Dos Inspectores farmacéuticos; sueldo, 2.750 pesetas cada uno; vacantes.

Practicante titular; sueldo, pesetas 1.050; interino.

Matrona titular; sueldo, 1.050 pesetas; en propiedad.

SUBALTERNO

Dos Alguaciles porteros; sueldo, 1.540 pesetas cada uno; en propiedad.

Dos Guardias municipales; sueldo, 1.485 pesetas cada uno; en propiedad.

Maestro albañil; sueldo, 2.100 pesetas; interino.

Jardinero y guarda del paseo; sueldo, 1.150 pesetas; interino.

Voz pública, peón urbano y encargado del matadero; sueldo, 1.150 pesetas; en propiedad.

Cobrador de impuestos y fiel de la Administración; sueldo, 1.485 pesetas; en propiedad.

Relojero; sueldo, 150 pesetas; en propiedad.

Mecánico del servicio de incendios; sueldo, 200 pesetas; en propiedad.

Sepulturero; sueldo, 248 pesetas; interino.

Cabo de vigilantes de impuestos, con el jornal diario de 4,25 pesetas; interino.

Subcabo de vigilantes de impuestos, con el jornal diario de 3,25 pesetas; en propiedad.

Dos Vigilantes nocturnos, con el jornal diario cada uno de 3,50 pesetas; uno en propiedad y otro interino.

Siete Vigilantes de día, con el jornal diario cada uno de 3 pesetas; seis en propiedad y una vacante.

Notas.—1.ª Todo el personal en propiedad, excepto el que cobra a medio de jornal, disfruta mejoras quinquenales equivalentes al 10 por 100 del sueldo inicial, menos el Inspector veterinario que a tales efectos rige el sueldo de 2.500 pesetas.

2.ª Los Inspectores farmacéuticos corresponden al partido farmacéutico que le constituyen los Ayuntamientos de Bustillo de Chaves, Cuenca de Campos, Fontihoyuelo, Gatón de Campos, Herrín de Campos, Villabaruz de Campos, Villacid de Campos, Villafrades de Campos, Villanueva la Condesa y Villalón de Campos, que es el pueblo matriz. Se tiene acordado solicitar la supresión de una plaza de Farmacéutico por no llegar a 10.000 habitantes la población del partido.

3.ª El sepulturero percibe además los derechos marcados en el Reglamento de régimen interior del Cementerio.

La presente plantilla fué aprobada por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Villalón de Campos, 15 de Febrero de 1940.—El Secretario, Teógenes Pardo.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Juan Villalón.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 837

VALLADOLID. JUZGADO NÚMERO 1

Gil Esgueva, Trifón y Felipe, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, y hermanos de Emilia Gil Esgueva, domiciliada en Virgenes, 4; comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número uno, de Valladolid, para prestar declaración y ofrecerles el procedimiento con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa por muerte de Emilia Gil Esgueva, instruida por dicho Juzgado, con el número 39 de 1940; bajo apercibimiento de que, no compareciendo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 339

Comandancia de la Guardia civil

ANUNCIO

El día 3 del próximo mes de Marzo, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la Casa Cuartel de la Guardia civil de Valladolid, la venta en pública subasta, por pujas a la llana, de las escopetas recogidas a los infractores de la vigente ley de Caza.

Valladolid, 24 de Febrero de 1940.—El Primer Jefe, Eloy Espiú Almuzara.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial